

## Ganancias y Bienes personales: Beneficios impositivos para personas en relación de dependencia

Te informamos las disposiciones establecidas por la Ley 27.260, su decreto reglamentario y las resoluciones de la AFIP (RG 3919/20 publicadas el 28/07/16), relativas a las personas que se desempeñan en relación de dependencia:

1. Beneficios para los contribuyentes cumplidores. (exención de 1° Cuota SAC 2016)
2. Declaración Jurada de Confirmación de Datos para quienes NO ingresen al blanqueo.
3. Modificaciones en el Impuesto sobre los Bienes Personales.

### 1. Beneficios para los contribuyentes cumplidores

#### ¿Quiénes podrán acceder al beneficio?

Aquellas personas que no tengan bienes por los que adherir al blanqueo y que al momento de la adhesión hayan presentado y pagado *la totalidad de las declaraciones juradas determinativas correspondientes a los períodos fiscales 2014 y 2015* (plazo máximo: 22 de julio de 2016), respecto de los impuestos en los cuales el sujeto responsable se encuentre inscripto.

#### ¿Cuáles son los beneficios?

El beneficio depende de la condición impositiva del sujeto:

- a) Para los que están inscriptos en el régimen de Bienes Personales, será la exención de ese impuesto por los períodos fiscales 2016, 2017 y 2018 inclusive.
- b) Si no corresponde la anterior exención, el beneficio será la devolución del impuesto a las Ganancias sobre el medio aguinaldo de junio de 2016.

#### ¿Cómo gestionar el beneficio?

Se podrá realizar entre el 16 de agosto del 2016 y el 31 de marzo de 2017 dos trámites electrónicos a través de la [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar) (accediendo con clave fiscal de nivel de seguridad 3 como mínimo).

#### ¿Cuáles son los trámites?

- 1- **Constituir y mantener el Domicilio Fiscal Electrónico.**
  - A) Para hacerlo, ingresar en el menú a **Servicios Habilitados / Sistema Registral** y seleccionar la opción **Registro Tributario** y luego **Administración de e-mails**. Allí completar los datos (una dirección de correo electrónico)
  - B) Después ingresar a **Administración de teléfonos** y cargar un número particular.
- 2- **Adherirse al beneficio.**
- 3- Ingresar a **Servicios Habilitados / Sistema Registral / Registros Especiales / Ley 27.260 - Beneficio contribuyentes cumplidores**, especificando en qué situación se está comprendido:
  - a) Si se está **inscripto en el Impuesto sobre los Bienes Personales**, hay que elegir entre las siguientes opciones:
    - Ley 27.260, Art. 63 - **Solicitud de exención en el impuesto a los bienes personales** (período fiscal 2016, 2017, 2018) **con acreditación de anticipos como saldo de libre disponibilidad.**
    - Ley 27.260, Art. 63 - **Solicitud de exención en el impuesto a los bienes personales** (PF 2016, 2017, 2018) **con devolución de anticipos en cuenta (CBU).**

- b) En caso de **NO estar inscripto en el Impuesto sobre los Bienes Personales**, seleccionar la opción Ley 27.260, Art. 63 - **Solicitud de exención en el impuesto a las ganancias - 1era. cuota de SAC período fiscal 2016**.  
Luego entrar al servicio **SiRADIG - Trabajador** para informar al empleador tu situación y la devolución se efectuará a través del recibo de haberes.

## 2. Declaración Jurada de Confirmación de Datos

### ¿Quiénes tendrán que presentarla?

Quienes no ingresen al régimen de blanqueo.

### ¿Para qué deberá presentarse?

Para declarar que la totalidad de sus bienes al 31 de diciembre de 2015 están detallados en las declaraciones juradas previas.

### ¿Cómo realizo la presentación de las declaraciones juradas?

Accediendo con tu clave fiscal (de nivel de seguridad 3 como mínimo) a [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar) y elegir **Servicios Habilitados / Ley 27.260 - Declaración Jurada de confirmación de datos**.

### ¿Cuándo se puede presentar la declaración jurada?

Desde el 16 de agosto hasta el 31 de octubre de 2016.

### ¿Qué beneficios otorga?

Imposibilita a la AFIP realizar eventuales ajustes impositivos por bienes que el contribuyente pudiera haber tenido en el pasado pero que ya no los poseyera al 31 de diciembre de 2015.

## 3. Modificaciones en el impuesto sobre los Bienes Personales

- a) Se modificó la base de cálculo del impuesto. Ahora se hará sobre el importe total de los bienes que excedan los siguientes montos:
- **2016:** \$ 800.000
  - **2017:** \$ 950.000
  - **2018 y siguientes:** \$ 1.050.000

Por ejemplo, en caso de poseer bienes gravados en el 2016 por \$ 900.000 sólo se tributará sobre la base de \$ 100.000 (hasta 2015 se tributaba sobre los \$ 900.000).

- b) Además se modificó la alícuota del impuesto, la cual será:
- **2016:** 0.75%
  - **2017:** 0.50%
  - **2018 y siguientes:** 0.25%

Importante: si la clave fiscal es menor a nivel 3, se deberá gestionar en la oficina de la AFIP la modificación.